

En la Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos a diecinueve de enero del dos mil veintidós.

VISTOS los autos del expediente 23/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **********, contra el **********, para resolver interlocutoriamente respecto del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, promovido por el actor, radicado en la primera secretaría de este juzgado, y:

RESULTANDO:

- 1.- Mediante escrito presentado el ***********, ante la Oficialía de parte de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, compareció *********, por su propio derecho, promoviendo el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A VALOR AGREGADO respecto a la suerte principal condenada, formulando su planilla de liquidación que consideró pertinente, fundándose en los hechos que se encuentran en su escrito inicial de demanda incidental, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias e invocó los preceptos legales que considero aplicables al presente asunto.
- 2.- Por auto de *********, se admitió el presente incidente ordenando formar el cuadernillo incidental respectivo; se mandó dar vista a la parte contraria para que

dentro del plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de su legal notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, requiriéndole para que señalara domicilio procesal para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizaría por medio del Boletín Judicial.

- **3.-** Mediante comparecencia de fecha *********, fue emplazado el demandado inicidentista ********, del presente incidente.
- **4.-** En auto de ***********, previa certificación secretarial, se tuvo a *********, en su carácter de Síndico *********, personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dando contestación a la vista ordenada en auto de fecha *********; asimismo se ordenó dar vista al actor incidentista para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** manifestara lo que a su derecho conviniera.
- 5.- Por acuerdo de ***********, previa certificación secretarial correspondiente, se tuvo al actor incidental dando contestación a la vista ordenada en auto de ***********; por lo tanto con la réplica, se ordenó dar vista a la parte demandada incidentista para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.



6.- Por auto de ***********, previa certificación secretarial correspondiente, y en atención al auto ordenado el *********, se tuvo a la demandada incidentista dando contestación a la vista ordenada, y por así permitirlo el estado de los autos, se ordenó turnar los mismos con el Titular del Juzgado a efecto de que se dicte la resolución correspondiente; la cual se dicta ahora al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Incidente y la vía elegida es la correcta, de conformidad con los artículos 693 fracción I y 697 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.
- II.- Las partes intervinientes en la presente incidencia, se encuentran debidamente legitimadas al asistirles el carácter de parte actora (al promovente del presente incidente) y demandada (demandada también en lo incidental) en el expediente principal, lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 179 y 191 de la ley adjetiva civil en referencia.
- III.- El Marco Legal relativo para la Ejecución de las resoluciones judiciales, se encuentra contenido en los siguientes artículos del Código de Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, que establecen:
 - "ARTICULO 689.- Normas para la ejecución de las resoluciones judiciales. Procede la vía de apremio a instancia de parte

siempre que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acatarán y se observarán las siguientes reglas generales:

- I.- Se llevará a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento;
- II.- Se procurará no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los límites de la resolución que se ejecuta;
- III.- La ejecución únicamente afectará al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y,
- IV.- Se procurará, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo.
- "ARTICULO 690.- Personas legitimadas para solicitar la ejecución forzosa. Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado."
- "ARTICULO 692.- Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de:
- I.- Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada;
- II.- Sentencias sin autoridad de cosa juzgada; pero respecto de las cuales procede la ejecución provisional, conforme a este Ordenamiento;
- III.- Transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura pública y aprobados judicialmente;
- IV.- Sentencias interlocutorias y autos firmes;
- V.- Laudos arbitrales homologados firmes;
- VI.- Títulos ejecutivos o demandas sobre hipotecas o de arrendamiento de inmuebles;
- VII.- De resoluciones que ordenen medidas precautorias con el carácter de provisional; y,
- VIII.- De sentencias extranjeras cuya validez haya sido declarada por resolución firme conforme a este Código.
- "ARTICULO 697.- Reglas para proceder a la liquidez. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:
- I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible;..."

El artículo 105 del Código Procesal Civil, estipula:



"ARTÍCULO 105.- Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos."

El artículo 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala:

IV.- En el estudio de fondo se observa que la parte actora incidentista exhibió la siguiente planilla de liquidación:

	CANTIDAD A LA QUE FUE CONDENADO MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 13 DE MARZO DE 2013	MONTO DEL PORCENTAJE DEL IMPUESTO AL VALOR	CANTIDAD LIQUIDA DEL PORCENTAJE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
1	\$*****	********%	\$*****
		TOTAL	\$*****
		ACUMULADO	

- **1.-** LA OBSCURIDAD DE LA INCIDENCIA, al no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 350 de la ley adjetiva en materia no fijando cuales son sus pretensiones.
- **2.-** LA FALTA DE ACCIÓN O SINE ACTONE AGIS Y DE DERECHO, para promover el presente incidente
- **3.-** LA DE PLUS PETITIO derivada de la que I actora incidentista pretende obtener el pago del IVA excesivo de lo que por ley le pudiera asistir.

Ahora bien, en la especie se tiene que el ******** se dictó sentencia definitiva en el presente asunto en la cual se condenó al demandado ********, en su resolutivo **TERCERO**, al pago de lo siguiente:



M.N.) correspondiente al concepto de monto del importe del contrato pendiente de pago, <u>más el impuesto al valor agregado</u> de conformidad a la cláusula segunda del contrato base de la acción concediéndole para el efecto un plazo de tres días para aue de cumplimiento apercibido que de no hacerlo así se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa"."

No se soslaya que la parte demandada en su contestación hace diversas manifestaciones e incluso defensas y excepciones, empero, las mismas devienen infundadas dado que las pruebas aportadas por las partes ya fueron analizadas y valoradas al momento de dictar sentencia definitiva la cual ha causado ejecutoria, por lo que

esta incidencia únicamente tiene por objeto liquidar lo ya condenado y sentenciado.

Cantidad que a la fecha se ha tenido por cubierta como se desprende del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, pago deducido del plan o calendario de pagos propuesto y ejecutado unilateralmente por la demandada.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 96 fracción III, 99, 102, 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor, se,

RESUELVE:

PRIMERO- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Incidente sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta, en términos de los Considerando I y II del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el Incidente de Liquidación del impuesto al valor agregado promovido **********; en consecuencia;



CUARTO.- Cantidad que a la fecha se ha tenido por cubierta como se desprende del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal pago, deducido del plan o calendario de pagos propuesto y ejecutado unilateralmente por la demandada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, Ciudadano Licenciado GABRIEL CÉSAR MIRANDA FLORES, ante la Primera Secretaría de Acuerdos, Licenciada MARICELA MENDOZA CHÁVEZ, con quien actúa y da fe.

GCMF/rag@*